Ministerio de Producción y Trabajo

Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO
Asesor
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JUL...
Secretaria
Depto. R.L
D.N.R.T.- M...

EX -2019-42888601-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **20 dias del mes de mayo de 2019** siendo las 18:40 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO–,** ante el Dr. Adolfo SAGLIO ZAMUDIO, Asesor de la Secretaría de Trabajo y la Lic. Juliana CALIFA, a cargo del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA),** el Sr. Juan José BORDES (MI N° 11.008.935), Secretario Gremial, el Sr. Miguel HASLOP (MI N° 16.164.600), la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Laura SASPRIZZA, el Sr. Álvaro Ociel ESCALANTE (MI N° 17.645.447), el Sr. Nelson Nestor RASINI (MI Nª 17.451.311), el Sr. Juan Domingo CASTRO (MI Nª 13.917.944), el Sr. Ovidio ZUÑIGA (MI Nª 8.213.713), con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN EMPRESARIO HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA),** Sr. Daniel SUFFREDINI (MI Nª 20.330.194), el Sr. Gustavo FERNANDEZ CAPIET (MI Nª 20.281.309), el Sr. Hugo de BARBA (MI Nª 13.714.003), el Sr. Luis Marìa CERONE (MINª 10.808.641), el Sr. Marcelo Claudio GIOVANNONI (MI Nª 13.295.330), el Sr. Fernando DESBOTS (MI Nª 16.800.892), la Sra. Fabiana SADIR, con el patrocinio del Dr. Ignacio CAPURRO (MI Nª 17.492.427),

Abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un amplio intercambio de opiniones, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen en este acto a presentar el acuerdo salarial para el CCT Nª 389/04 correspondiente a la paritaria 2019-2020. Las partes ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan la homologación.

En este estado los **funcionarios actuantes** dejan constancia que atento el tenor del acuerdo presentado, el mismo será sometido al correspondiente control de legalidad.

No siendo para más a las 21.00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante los actuantes que certifican.

REPRESENTACIÓN UTHGRA **REPRESENTACIÒN FEHGRA**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo de 2019 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES (MI N° 11.008.935), Secretario Gremial, el Sr. Miguel HASLOP (MI N° 16.164.600), la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Laura SASPRIZZA, el Sr. Álvaro Ociel ESCALANTE (MI N° 17.645.447), el Sr. Nelson Nestor RASINI (MI Nª 17.451.311), el Sr. Juan Domingo CASTRO (MI Nª 13.917.944), el Sr. Ovidio ZUÑIGA (MI Nª 8.213.713), con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN EMPRESARIO HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Sr. Daniel SUFFREDINI (MI Nª 20.330.194), la Sra. Verónica SANCHEZ.(MI Nª 23.235.857), el Sr. Gustavo FERNANDEZ CAPIET (MI Nª 20.281.309), el Sr. Hugo de BARBA (MI Nª 13.714.003), el Sr. Luis Maria CERONE (MI Nª 10.808.641), el Sr. Marcelo Claudio GIOVANNONI (MI Nª 13.295.330),), la Sra. Fabiana SADIR, y el Sr. Fernando DESBOTS (MI Nª 16.800.892), con el patrocinio del Dr. Ignacio CAPURRO (MI Nª 17.492.427, las que de común acuerdo manifiestan:

Que atento al desarrollo de las negociaciones llevadas a cabo en el marco de las reuniones directas realizadas entre las partes y cuartos intermedios requeridos ante la Autoridad de Aplicación en oportunidad de las audiencias convocadas; se ha logrado el presente acuerdo que regirá la pauta salarial con vigencia entre el 1° de junio de 2019 hasta el de 31 mayo de 2020, siendo requisito el previo dictado de la disposición homologatoria, a todos sus efectos, por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación; bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Disponer para la totalidad del personal encuadrado en las categorías profesionales del convenio colectivo de trabajo 389/04 una gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual, exceptuada en los términos contemplados en el Art.6 de la ley 24241, pagadera en forma conjunta con los haberes del mes de junio de 2019, cuyo valor para cada categoría se detalla en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza.

SEGUNDO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los tres meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

TERCERO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los cuatro meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2..

CUARTO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente al mes de febrero de 2020, la vigencia de un adicional transitorio de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para ese mes para cada categoría profesional se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2..

QUINTO: Disponer para los haberes del mes de marzo de 2020 conformar el nuevo básico de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

SEXTO: Todas las sumas derivadas de los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto precedentes, se liquidarán y detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación *"Acuerdo Salarial 2019 Suma Remunerativa"*. La gratificación extraordinaria acordada en el Artículo Primero, se liquidará bajo la voz: *"Gratificación extraordinaria No Remunerativa"*.

SEPTIMO: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas se establece y corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.
ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

OCTAVO: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar.-

NOVENO: REVISION: Las partes asimismo acuerdan reunirse en fecha 16 de marzo de 2020, con el objeto de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a los alcances del acuerdo paritario que en este acto se suscribe para el periodo 1.6.19/31.5.20.

DECIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2019 al 31 DE MAYO 2020).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMO PRIMERO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el periodo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos y legítimos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, remuneraciones, básicos de convenio y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

c) La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde el 01 junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.- Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04, las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2020, tanto en las normas originarias como aquellas que hubieran sido modificadas por acuerdos posteriores en conjunto por las mismas, sean de índole normativo u obligacional.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III.1. y III.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

RECIBIDO
20/05/19

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

ANEXO 2: CABA, GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

CAT "D"	JUNIO 2019	JUNIO 2019	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019 A ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO, ABRIL Y MAYO 2020
	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	20.152	2.015	2.015	5.038	5.643	25.795
2	21.320	2.132	2.132	5.330	5.970	27.290
3	22.362	2.236	2.236	5.591	6.261	28.624
4	23.558	2.356	2.356	5.889	6.596	30.154
5	24.637	2.464	2.464	6.159	6.898	31.536
6	26.287	2.629	2.629	6.572	7.360	33.647

CAT "C"	JUNIO 2019	JUNIO 2019	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019 A ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO, ABRIL Y MAYO 2020
	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	20.617	2.062	2.062	5.154	5.773	26.390
2	21.981	2.198	2.198	5.495	6.155	28.135
3	23.367	2.337	2.337	5.842	6.543	29.910
4	24.314	2.431	2.431	6.078	6.808	31.122
5	25.298	2.530	2.530	6.324	7.083	32.381
6	27.205	2.721	2.721	6.801	7.618	34.823

CAT "B"	JUNIO 2019	JUNIO 2019	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019 A ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO, ABRIL Y MAYO 2020
	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	21.122	2.112	2.112	5.281	5.914	27.036
2	22.427	2.243	2.243	5.607	6.280	28.707
3	24.014	2.401	2.401	6.003	6.724	30.738
4	24.774	2.477	2.477	6.194	6.937	31.711
5	25.865	2.587	2.587	6.466	7.242	33.108
6	28.171	2.817	2.817	7.043	7.888	36.059
7	31.297	3.130	3.130	7.824	8.763	40.060

CAT "A"	JUNIO 2019	JUNIO 2019	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019 A ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO, ABRIL Y MAYO 2020
	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	21.857	2.186	2.186	5.464	6.120	27.977
2	23.214	2.321	2.321	5.803	6.500	29.713
3	24.840	2.484	2.484	6.210	6.955	31.795
4	26.126	2.613	2.613	6.532	7.315	33.441
5	27.599	2.760	2.760	6.900	7.728	35.326
6	29.094	2.909	2.909	7.274	8.146	37.241
7	37.455	3.745	3.745	9.364	10.487	47.942

CAT "ESPECIAL"	JUNIO 2019	JUNIO 2019	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019 A ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO, ABRIL Y MAYO 2020
	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	24.553	2.455	2.455	6.138	6.875	31.428
2	26.068	2.607	2.607	6.517	7.299	33.367
3	27.310	2.731	2.731	6.828	7.647	34.957
4	28.985	2.898	2.898	7.246	8.116	37.101
5	30.181	3.018	3.018	7.545	8.451	38.631
6	31.023	3.102	3.102	7.756	8.686	39.709
7	40.090	4.009	4.009	10.023	11.225	51.316